

CONSEJO UNIVERSITARIO CUO-017-2013
RESOLUCIÓN CUO-017-504-XI-2013

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, actuando en Sesión Ordinaria **Nº CUO-017-2013**, de fecha 20 de noviembre de 2013, con fundamento en los artículos 24 y 26, numerales 20 y 21 de la Ley de Universidades, se resolvió aprobar el Reglamento de Preparadores de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

REGLAMENTO DE PREPARADORES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular lo concerniente al ingreso, funciones, deberes, derechos, evaluación, permanencia y remoción de los preparadores académicos designados en la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC).

Artículo 2º.- Se denomina Preparadores a los estudiantes, regulares, calificados y designados para apoyar el desarrollo de las labores docentes, de investigación y de extensión.

Se considerará un estudiante regular según lo establecido en el reglamento estudiantil de la UMC, Capítulo 1 artículo 2.

El cargo de Preparador es credencial de mérito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 de la ley de Universidades.

Artículo 3º.- La Dirección de Gestión Docente Otorga el nombramiento de los preparadores presentados por la coordinación que lo requiera y una vez cumplido los requisitos exigidos en el Artículo 4º de este Reglamento.

CAPÍTULO II
DEL INGRESO DE LOS PREPARADORES

Artículo 4º.- Los estudiantes que aspiran a ser Preparadores deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Dirigirse a la Coordinación a la cual pertenece la Unidad Curricular, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del aviso de solicitud de preparadores, manifestando su aspiración al cargo mediante una comunicación escrita, que deberá acompañarse de los recaudos siguientes:
 - i. Constancia que lo acredite como alumno regular de la UMC, en las carreras de pregrado ofrecidas por la universidad.
 - ii. Síntesis curricular.

- iii. Constancia de las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la carrera.
 - iv. Constancia de las credenciales aducidas como mérito.
 - v. Solvencia de biblioteca.
- b) Llenar la planilla de Oferta de Servicio para Preparador Académico en la coordinación a la cual pertenece la Unidad Curricular:
 - c) Ser estudiante de buena conducta y no haber incurrido en faltas graves o gravísimas disciplinarias según el Reglamento Estudiantil de la UMC.
 - d) Haber obtenido hasta la fecha de la solicitud un Índice de Rendimiento Académico Acumulado de calificaciones de (14) puntos.
 - e) Haber aprobado en un primer intento la unidad curricular en la cual aspira concursar, con un mínimo de catorce (14) puntos. En caso de haber aprobado la materia en un segundo intento, la calificación mínima deberá ser de dieciséis (16) puntos.
 - f) Haber aprobado como mínimo la totalidad de las unidades curriculares del segundo semestre o el primer año de la carrera.
 - g) Estar cursando o haber aprobado, la unidad curricular superior al de la prepararía que aspira.

Parágrafo Primero: Cerrado el período de inscripción, la Coordinación publicará la lista de los aspirantes admitidos, una vez verificados el cumplimiento de los recaudos exigidos en los literales a, b, c, d, e, f y g del presente artículo. Los recaudos serán remitidos al jurado respectivo.

Parágrafo Segundo: En el caso que, ninguno de los aspirantes a concurso satisfaga la totalidad de los requisitos antes señalados, el jurado notificará a la Coordinación respectiva y la Dirección de Gestión Docente decidirá sobre el particular.

CAPÍTULO III DEL CONCURSO DE PREPARADORES

Artículo 5º.- Los cargos de Preparadores se designaran por Concurso.

Artículo 6º.- El Concurso versará sobre un programa especialmente diseñado por cada coordinación para cada Unidad Curricular, el cual debe estar adaptado al programa sinóptico de la Unidad Curricular.

Artículo 7º.- El período de inscripción en los Concursos será de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del aviso de solicitud de Preparadores.

Artículo 8º.- Cada aspirante recibirá en el momento de la inscripción en el Concurso, el programa objeto del mismo.

Artículo 9º.- Las solicitudes de los cargos para Preparadores serán presentadas al

Coordinador del Área a la cual está adscrita la Unidad Curricular, por los Supervisores de Área, en el caso de que los hubiese o en su defecto, por el profesor de la unidad curricular.

Artículo 10°.- El Coordinador de Área presentará la solicitud del Concurso de Preparador a la Dirección de Gestión Docente, para su aprobación.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

Artículo 11°.- Todo aspirante que satisfaga los requisitos señalados en el artículo 4° será convocado para la evaluación correspondiente, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de cierre de la convocatoria a concurso.

Artículo 12°.- La evaluación de los aspirantes constará de una prueba de suficiencia, de un estudio de credenciales y de una entrevista personal.

Artículo 13°.- El Jurado estará conformado por tres (3) profesores ordinarios a dedicación exclusiva designados por la Coordinación de respectiva o Supervisor de Área, en caso de haberlo. Los profesores seleccionados deben ser de la unidad curricular específica o, en su defecto, de las materias afines, siempre y cuando no estén vinculados con el participante por parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del 4° y 2° grado, respectivamente, ni por matrimonio. Uno de los miembros del jurado será el Coordinador del área, quien actuará como presidente del jurado.

Artículo 14°.- La prueba de suficiencia será escrita u oral-práctica y versará sobre los contenidos en el programa especial diseñado para los concursos. La calificación se asignará utilizando la escala de cero (0) a veinte (20) puntos y tendrá una ponderación del cincuenta por ciento (50%) y la duración no mayor a dos (2) horas.

Artículo 15°.- El estudio de credenciales se basará en la evaluación del expediente académico y los recaudos presentados. Tendrá una ponderación del treinta por ciento (30%).

Artículo 16°.- La entrevista individual la realizará el profesor de la Unidad Curricular objeto del concurso, en presencia del resto de los miembros del jurado. Tendrá una ponderación del veinte por ciento (20%)

Artículo 17°.- La calificación definitiva de cada aspirante se estructurará en base a las calificaciones parciales obtenidas en cada fase del proceso.

Artículo 18°.- El proceso de selección quedará constituido por fases:

a) Primera fase: Prueba de suficiencia.

b) Segunda fase: Entrevista. (Solo se realizará a los estudiantes que hayan

aprobado la primera fase)

c) Tercera fase: Evaluación de las credenciales.

Artículo 19°.- Cada Coordinación se encargará de elaborar un baremo para certificar cada una de las fases.

Artículo 20°.- Se declarará ganador al estudiante que obtenga el mayor puntaje, siempre y cuando la nota obtenida sea mayor o igual a catorce (14) puntos. Si ninguno de los aspirantes logra el puntaje señalado en este artículo, el Concurso se declarará desierto. En caso de empate se seleccionará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El estudiante de mayor puntuación en la prueba de suficiencia;
- b) Si aún persiste el empate, el de mayor rendimiento académico en la Unidad Curricular del Concurso.
- c) Si aún persiste el empate, se seleccionará al estudiante de menor posibilidad económica, según establezca la Coordinación de Bienestar Estudiantil.

Artículo 21°.- Realizado el concurso, el Jurado llenará inmediatamente un Acta diseñada a tal efecto, la cual se remitirá en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a la Dirección de Gestión Docente para los efectos administrativos pertinentes.

Artículo 22°.- En caso de quedar vacante el concurso, la Coordinación respectiva puede contemplar la posibilidad de reabrir o no el concurso de Preparador.

CAPITULO V DE LA REMUNERACIÓN

Artículo 23°.- Las Preparadurías serán remuneradas y el monto de la remuneración será de acuerdo a lo que establezca la Coordinación de Bienestar Estudiantil.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS PREPARADORES

Artículo 24°.- Son deberes y funciones de los preparadores:

- a) Cumplir con el horario asignado para el desempeño de sus tareas. Este horario se organizará según las conveniencias del Área y/o Coordinación respectiva y corresponderá a una dedicación a Tiempo Convencional a razón de seis (6) horas semanales.
- b) Desarrollar las actividades académicas relacionadas con la Unidad Curricular, bajo la tutela de un profesor y previa programación presentada y aprobada por la Coordinación respectiva.
Colaborar en la elaboración de material didáctico, que sirva de apoyo al proceso de enseñanza aprendizaje.
- c) Ayudar al estudiantado en la utilización de la bibliografía, métodos de estudio y otros.

- d) Atender las consultas de los estudiantes.
- e) Participar en las comisiones de trabajo de la coordinación enmarcadas en el mejoramiento de la unidad curricular.
- f) Asistir a los eventos académicos que se programen en beneficio de su formación.
- g) Cualquier otra que le asigne el Supervisor del Área, y sin menoscabo de lo establecido en el literal "a" de este Artículo.

Parágrafo único: Bajo ninguna circunstancia, el preparador sustituirá al profesor en el cumplimiento de funciones inherentes a éste.

Artículo 25°.- Son derechos de los Preparadores:

- a) Gozar de todos los beneficios inherentes a su condición.
- b) Recibir orientación y acompañamiento adecuado y permanente relacionado con aspectos básicos del programa a desarrollar y sus funciones como preparador.
- c) Participar en las reuniones de la Unidad Curricular y del proyecto en el cual está colaborando.
- d) Ser evaluado de forma periódica por el profesor de la asignatura a los fines de que conozca sus fortalezas y debilidades.
- e) Apelar ante la Dirección de Gestión Docente si fuese objeto de remoción de su cargo o trato injusto por el profesor asignado como tutor académico.

Parágrafo único: El Preparador afectado por una remoción podrá apelar dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación. A tal efecto enviará elementos y/o comunicaciones probatorias de su defensa, para consideración por parte de la Dirección de Gestión Docente.

CAPÍTULO VII DE LA PERMANENCIA Y/O REMOCIÓN

Artículo 26°.- El Supervisor de área o la Coordinación someterán a consideración del Consejo Académico el informe evaluativo correspondiente al desempeño del preparador. La aprobación de dicho informe por el Consejo Académico será indispensable para la renovación de la preparaduría para el período académico siguiente. En el caso que el informe arroje un balance desfavorable a la actuación del preparador, se procederá a convocar a un nuevo concurso para proveer dicha preparaduría.

Artículo 27°.- Los nombramientos de preparadores se harán por dos (2) períodos semestrales consecutivos, a proposición del Consejo de Universitario. El contrato podrá

ser renovado sólo por una vez, a juicio de la Coordinación respectiva.

Parágrafo único: En el caso de que la unidad curricular se dicte en períodos alternos, la contratación será sólo por el período en que aquella se dicte.

Artículo 28°.- Los Preparadores por concurso sólo podrán ser removidos de sus cargos en los siguientes casos:

- a) Por dejar de ejercer sus funciones sin motivos justificados.
- b) Por comprobado incumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a su cargo.
- c) Por manifiesta deshonestidad en el desempeño de sus funciones.
- d) Por haber sido reprobado en dos (2) de las unidades curriculares cursantes en el período electivo.
- e) Por petición razonada del profesor de la Unidad Curricular o responsable, cuando el Preparador demuestre notoria incapacidad para el ejercicio del cargo.
- f) Por actos que atenten contra los Reglamentos de la Universidad y contra la Ley de Universidades.
- g) Por haber sido objeto de sanción disciplinaria o haber dado origen a informes negativos por negligencia en el cumplimiento de sus funciones en períodos académicos precedentes.
- h) No presentar un índice de rendimiento académico acumulado igual o superior a catorce (14) puntos en las asignaturas de la carrera respectiva, durante el ejercicio de la preparaduría.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29°.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.